



**Secretaría**, Buenavista- Sucre, Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Señor juez, con el presente proceso doy cuenta a usted que se encuentra poder y solicitud de envío de copias de la demanda. Al despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

**YULIS MILDRETH CERRO PAYARES**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA –SUCRE**, Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

**REF: Proceso 2022-00014-00**

Atendiendo el anterior informe secretarial, y luego de examinados en su integridad las solicitudes que obran en el expediente se advierte memorial a través del cual el demandado señor JORGE LEONARDO PATERNINA SIERRA, confiere poder en debida forma al abogado PEDRO ANTONIO FLOREZ RAMOS; sobre el particular, se reconocerá personería conforme al poder anexo.

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, se declarará notificado por conducta concluyente al señor JORGE LEONARDO PATERNINA SIERRA, al tenor del precitado artículo que cita:

**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)

Comoquiera que el memorialista a la fecha, no se hubiere notificado con anterioridad, de la existencia de este proceso, es procedente lo reglado en el artículo de la norma procedimental antedicha.

Así las cosas se,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase como apoderado judicial del señor JORGE LEONARDO PATERNINA SIERRA, al doctor PEDRO ANTONIO FLOREZ RAMOS, identificado con C.C. N° 3.085.813 y T.P. N° 225587 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEGUNDO:** DECLARAR notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del autoadmisorio, al demandado JORGE LEONARDO PATERNINA SIERRA, a partir de la notificación de este auto.

**TERCERO:** Habilitar el perfil público del presente proceso en el sistema para la gestión de procesos judiciales JUSTICIA XXI WEB-TYBA, a fin que las partes puedan tener acceso a todas las actuaciones surtidas en este asunto, incluida la demanda.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ**

**Juez**